



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0164 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 24 JUL 2017

Visto, el Expediente de registro N° 3719-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 20 de junio del año 2017 mediante el cual la Sra. Carmen Cecilia Muñante Acevedo, ex Administradora de la Cuna Nido "Señor de Luren" solicita el pago de sus beneficios sociales correspondientes al período comprendido entre el 31 de octubre de 2016 y el 30 de abril de 2017, Informe N° 055-2017-GORE-ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 05 de julio del año en curso y Memorando N° 647-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 21 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0115-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de noviembre de 2016, se designa a partir del 31 de octubre del año 2016 a la Sra. Carmen Cecilia Muñante Acevedo en el cargo de Administrador de la Cuna Nido "Señor de Luren" del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0028-2017-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de mayo de 2017, se da por concluida a partir del 02 de mayo del presente año la designación de la Sra. Carmen Cecilia Muñante Acevedo, en el cargo de Administrador de la Cuna Nido "Señor de Luren" del Gobierno Regional de Ica;

Que, el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

*"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:
(...)*

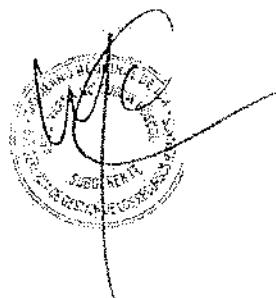
d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;"

Que, por su parte los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, conforme a lo expresado precedentemente el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada; en esta línea, tanto





Gobierno Regional



los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, sin embargo se debe tener algunas consideraciones respecto al descanso vacacional en el régimen público así como el derecho a percibir vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, como son:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un período adicional y, en caso de ocurrir, el período excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) períodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, acorde a la norma;

Que, en este sentido, la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones truncas, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, con respecto al pago de la CTS, conforme a lo señalado en el artículo 54 literal c) del DL N° 276, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera Administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios;

Que, luego de la revisión de las Resoluciones de Designación, planillas de remuneraciones y boletas de pago de la Sra. Carmen Cecilia Muñante Acevedo ex Administradora de la Cuna Nido "Señor de Luren", se advierte que el vínculo laboral de la recurrente con el Gobierno Regional de Ica se inicia el 01 de noviembre del 2016 y





Gobierno Regional



concluye el 01 de mayo del 2017, acumulando seis (06) meses y Un (01) día de servicios al Estado, por tal motivo le corresponde el pago por concepto de compensación por tiempo de servicios al contar con más de seis (06) meses de servicios efectivos acorde a lo establecido en la normativa vigente, así como el pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, en concordancia a lo expresado en el presente informe y a lo expuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR en los Informes Técnicos N° 513 y 1031-2015-SERVIR/GPGSC, lo solicitado por la Sra. Carmen Cecilia Muñante Acevedo ex Administradora de la Cuna Nido "Señor de Luren" de Ica resulta Procedente;

Que, mediante Memorando N° 647-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 21 de julio del 2017 el Subgerente de Presupuesto indica que cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender el pago por concepto de asignación por años de servicios, CTS y vacaciones truncas solicitado mediante memorando N° 323-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH del 20 de julio del año en curso los que deberán ser afectados a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Certificación a la Meta 033, Clasificadores de Gastos y montos determinados;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación por concepto de vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios a favor de la Sra. Carmen Cecilia Muñante Acevedo ex Administradora de la Cuna Nido "Señor de Luren", correspondiéndole percibir la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Cinco y 40/100 Soles, de los cuales el monto por concepto de vacaciones truncas se encuentra afecto a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor de la Sra. Carmen Cecilia Muñante Acevedo ex Administradora de la Cuna Nido "Señor de Luren" del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 40/100 Soles (**S/ 465.40**) por concepto de vacaciones truncas y Compensación por Tiempo de Servicios –CTS en el periodo del 01 de noviembre del 2016 al 01 de mayo del 2017, de acuerdo al siguiente detalle;

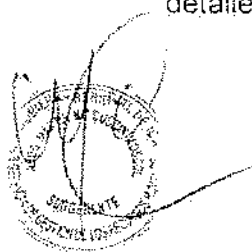
PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REM. MENSUAL	TOTAL
01 nov. 2016 al 01 may. 2017	6 meses y 01 día(Trunco)	842.28	421.14
TOTAL			421.14

VACACIONES TRUNCAS
 $842.28 \times 6/12 = 421.14$

421.14

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

44.26





Gobierno Regional



Básica: 50.06
Reunificada 36.47

Total 88.53

88.53 X 50% = 44.26

TOTAL:

SI/ 465.40

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Setenta y siete y 00/100 Soles (S/77.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.1.3.1.1.5., según detalle:

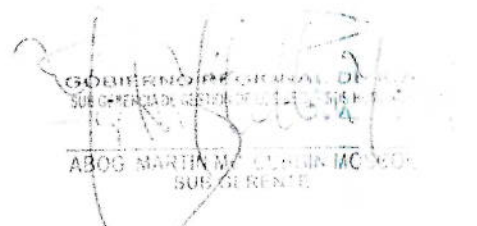
S/. 850.00 x 9% = 77.00

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0033, Especificas determinadas 2.1.1.9.3.3., 2.1.3.1.1.5 y 2.1.1.9.2.1 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Cuna Nido "Señor de Luren" y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS
ABOG. MARTÍN M. CORDOVA
SUB GERENTE